

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 407 bis
08015 Barcelona
Tel: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Maquín de Larios, 3
29015 Málaga
Tel: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel: (34) 986 44 33 00

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel: (32) 251 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS - Londres
28046 Madrid
Tel: (34) 91 582 91 00

JULIO 2009

REAL DECRETO-LEY 9/2009, DE 26 DE JUNIO, SOBRE REESTRUCTURACIÓN BANCARIA Y REFORZAMIENTO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Marisa Aparicio

Profesora titular de Derecho Mercantil de la universidad Autónoma de Madrid y consejera académica de Gómez- Acebo & Pombo

El BOE del 27 de junio pasado publicó el citado real decreto-ley, por el que se establecen una serie de medidas para poder llevar a cabo la estrategia necesaria en materia de reestructuración bancaria mediante el establecimiento de un proceso predeterminado que se dirige a incrementar la fortaleza y solvencia del sistema bancario español. Para cumplir con estos objetivos, el Real Decreto-ley crea y regula el régimen jurídico del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB); adopta medidas para afrontar las debilidades que pudieran afectar a la viabilidad de las entidades de crédito; y, refuerza los recursos propios de las entidades de crédito a través de instrumentos financieros. El modelo gira en torno a los tres Fondos de Garantía de Depósitos (FGD) en entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) y el FROB.

Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)

1) Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

2) Tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración de entidades de crédito y contribuir a reforzar los recursos propios de las mismas.

3) Se rige por el Real Decreto-ley; las normas que lo desarrollen, y supletoriamente, por las disposiciones que regulan los Fondos de Garantía de Depósitos en entidades de crédito.

4) Las operaciones que realice estarán

sometidas a lo previsto por el Real Decreto-ley y las normas que lo desarrollen; y, supletoriamente, por las normas que regulan el tráfico jurídico-privado, debiendo comunicar a la Comisión Europea o a la Comisión Nacional de Competencia las citadas operaciones, en aplicación de la normativa en materia de defensa de la competencia.

5) Su dotación es mixta (PGE y aportaciones de los FGD) por un importe de 9.000 millones de euros.

6) Podrá captar financiación en los mercados de valores emitiendo valores de renta fija, recibir préstamos, solicitar la apertura de créditos, así como realizar otras operaciones de endeudamiento.

7) Se regirá y estará administrado por una Comisión Rectora integrada por ocho miembros, nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, del FGD en establecimientos bancarios, del FGD en Cajas de Ahorro y del FGD en Cooperativas de crédito. Su mandato será por cuatro años, renovables.

8) La Comisión Rectora deberá elevar al Ministro de Economía informes cuatrimestrales sobre la gestión del FROB.

Los procesos de reestructuración se articulan en las siguientes fases:

1) **Búsqueda de soluciones privadas por parte de las propias entidades de crédito.** Estas soluciones no son objeto de tratamiento por parte del Real

Decreto-ley, por lo que habrá que aplicar la normativa general sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que con base en la Ley 3/2009, de 3 de abril, entrará en vigor el próximo 4 de julio. Cuando no se adopte decisión alguna que implique la puesta en marcha de cualquiera de esas operaciones –fundamentalmente fusiones entre entidades se dará paso al proceso de reestructuración previsto por el Real Decreto-ley, con arreglo a las dos fases que se detallan a continuación.

2) **Adopción de medidas para afrentar debilidades que puedan afectar a la viabilidad de las entidades de crédito con participación de los Fondos de Garantía de depósitos en entidades de crédito.** Esta fase se inicia con la presentación por la entidad de crédito (o el grupo consolidable) en el plazo de un mes, a contar desde que se haya informado al Banco de España de la existencia de debilidades en su situación económico-financiera, de un **Plan de Actuación**, cuyas acciones se dirijan al reforzamiento del patrimonio y la solvencia de la entidad de que se trate; la fusión o absorción por otra entidad de crédito “de reconocida solvencia”; o bien, el traspaso total o parcial de su negocio o de unidades del mismo a otras entidades de crédito. La aprobación del Plan corresponde al Banco de España -en el plazo de un mes desde su presentación- que podrá enmendarlo con la finalidad de garantizar la superación de la situación. A falta de iniciativa por parte de la entidad “debilitada”, el Plan se presentará de oficio por el Banco de España.

a. El Fondo de Garantía de Depósitos correspondiente deberá manifestar su apoyo al Plan.

b. El FROB podrá otorgar financiación, en condiciones de mercado a los FGD en general, para que éstos, a su vez, puedan acometer las funciones de apoyo financiero a los planes de actuación.

Cuando persista la gravedad de la situación, a pesar de la puesta en práctica del Plan de actuación, se dará comienzo a la siguiente y última fase.

3) **Procesos de reestructuración con intervención del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.** Para el inicio de esta fase, es preciso que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a. Que la entidad de crédito no haya presentado el Plan de Actuación, previsto en la segunda fase, o bien que haya manifestado al Banco de España la imposibilidad de encontrar una solución viable a su situación.

b. Que el Plan presentado por la entidad no sea viable; no se acepten las enmiendas al mismo incluidas por el Banco de España, o bien, el Plan se hubiera condicionado a la intervención de un FGD y el Fondo no lo acepte.

c. Que la entidad de crédito incumpla, de forma grave, el plazo o las medidas estipuladas en el Plan.

d. Que la entidad de crédito incumpla, de forma grave, alguna de las medidas concretas previstas en la normativa sobre recursos propios de las entidades financieras.

3.1. Procedimiento:

1. Sustitución provisional de los órganos de administración o dirección de la entidad afectada.

2. Designación por el Banco de España del FROB como administrador provisional.

3. Elaboración por el FROB, en el plazo de un mes desde su designación, de un informe detallado, dirigido al Banco de España, sobre la situación patrimonial y la viabilidad de la entidad.

4. Elaboración de un **Plan de Reestructuración**, que permita la superación de la situación de dificultad, y que deberá ser aprobado por el Banco de España. El Plan deberá concretar las medidas, que podrán ser, entre otras:

a. **Medidas de apoyo financiero**, fundamentalmente, a través de la intervención del FROB en:

- i. Concesión de garantías
- ii. Concesión de préstamos en condiciones favorables
- iii. Financiaciones subordinadas
- iv. Adquisición de cualquier tipo de activos
- v. Suscripción o adquisición de valores

b. **Medidas de gestión** para mejorar la organización y control interno de la entidad.

c. **El FROB también está facultado** para :

i. **Ceder** total o parcialmente los depósitos en cuenta corriente o a plazo de la entidad intervenida a otra entidad de crédito, subrogándose en la posición de sus titulares frente a la cedente, sin necesidad del consentimiento de aquéllos.

ii. Previo informe de la CNMV, podrá **disponer el traslado** de los valores depositados en la entidad intervenida, o incluso si estuvieran depositados en terceras entidades a nombre de la entidad que presta el servicio de depósito, por cuenta de sus clientes a otra entidad habilitada para esta actividad.

iii. Las inversiones que realice el FROB en ejecución de un Plan de Reestructuración no están sometidas a ninguna de las limitaciones previstas para análogas inversiones de los Fondos de Garantía de Depósitos.

iv. **Se suprime el derecho de adquisición preferente** de las acciones o cuotas participativas de las adquisiciones que realice el FROB, en las ampliaciones de capital o emisión de cuotas.

v. La adquisición por el FROB de cuotas participativas de Cajas de Ahorros, dará lugar a un **derecho excepcional de representación** en la Asamblea General de la entidad.

vi. La adquisición o suscripción por el FROB de aportaciones de capital de una cooperativa de crédito, le otorgará un derecho de voto en la Asamblea proporcional al importe de dichas aportaciones.

3.2. **Reforzamiento de los recursos propios:**

Como medida **para reforzar los recursos propios de las entidades de crédito en dificultades**, pero sin haber incurrido aún en un proceso de reestructuración de la segunda fase, el FROB podrá adquirir participaciones preferentes convertibles en acciones, en cuotas participativas o en aportaciones al capital social, con arreglo a la normativa general prevista por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de información de los intermediarios financieros, y las siguientes especialidades:

a) La emisión tendrá carácter excepcional.

b) La adquisición por el FROB de participaciones preferentes convertibles requerirá la adopción del acuerdo de supresión del derecho de suscripción preferente.

c) Las entidades emisoras deberán comprometerse a recomprar los títulos suscritos por el FROB tan pronto como estén en condiciones de hacerlo con arreglo al Plan.

d) Las participaciones preferentes que se emitan se computarán como recursos propios básicos.

Por último, el Real Decreto-ley exime del deber de **solicitud de la declaración concursal** a la entidad de crédito que haya presentado un Plan de Actuación o bien un Plan de Reestructuración. Posteriormente, si procede la solicitud y el Banco de España hubiere acordado la sustitución provisional de los órganos de administración o dirección de la entidad de crédito, **la legitimación corresponde en exclusiva al FROB.**